



INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR LEY N° 19.880 CONTRA EMPRESA INGENIERIA, MAQUINARIA Y CONSTRUCCION LIMITADA, RUT 78.331.390-1, CIERRA PERIODO DE INVESTIGACION PREVIA Y DESIGNA ABOGADA INSTRUCTORA.

RES. EXENTA N°: 435 2018.

Arica,

12 OCT 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; El D.L. N°1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 127 (V. y U.) de 1977, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del MINVU; La resolución exenta N° 1279 del 26 de abril de 2017 que reinscribió a la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción limitada en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU; La resolución exenta N°374 de fecha 07 de septiembre de 2018, que inicia procedimiento de investigación previa conforme al artículo 29 de la Ley 19.880, en contra de la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción limitada; Lo dispuesto por la resolución N° 1600/2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; Las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que nombra al infrascrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. La resolución afecta N°67 del 12 de octubre de 2016, que acepta oferta, adjudica, contrata a la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Ltda., aprueba adición N° 1, adición N° 2, aclaración N° 1 y designa inspector técnico de obras titular y subrogante de la propuesta pública N° 01/2016 "Conservación de aceras, sector centro de la ciudad de Arica".
2. Que, la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción limitada, R.U.T. 78.331.390-1, se encuentra reinscrita en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el Rol N° 3227, mediante resolución exenta N°1279 del 26 de abril de 2017, en los siguientes rubros y categorías:
 - a. Rubro de edificación:
 - registros de viviendas (A-1), cuarta categoría.
 - registros de edificios que no constituyen vivienda (A-2), cuarta categoría.
 - b. Rubro de urbanización:
 - Registro de obras viales (B-1), primera categoría.
 - registro de obras sanitarias (B-2), cuarta categoría.
3. La resolución exenta N°374 del 07 de septiembre de 2018, a través de la cual se abrió procedimiento de investigación previa conforme al artículo 29 de la Ley 19.880, a fin de recabar antecedentes respecto de reclamos formulados a través de SIAC, en contra de la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada, por doña María Angélica Millar Durán, don Franklin Gilberto Zelada, doña Oriana Barnier Castro y doña Daniela Chandía Ramirez, respecto de las obras denominadas "Conservación de aceras, sector centro de la ciudad de Arica".
4. Que, mediante la resolución precitada se requirió a SERVIU la entrega de información respecto de la situación actual en que se encuentran los proyectos respecto de los cuales se dedujeron las reclamaciones indicadas precedentemente.

5. La resolución exenta N°418 de 8 de octubre de 2018, que dispuso el término del procedimiento de investigación previa respecto de los reclamos efectuados por don Franklin Gilberto Zelada, doña Oriana Barnier Castro y doña Daniela Chandía Ramirez, por cuanto, de acuerdo al informe del investigador encargado de la instrucción del procedimiento, de fecha 28 de septiembre de 2018, se concluyó no existir mérito para iniciar un procedimiento administrativo en contra de la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Limitada.
6. Que, no obstante lo anterior, el investigador encargado de afinar el referido procedimiento, concluye en su informe, respecto del reclamo presentado por doña María Angelica Millar Duran, que ***“La situación informada y revisada en terreno, en opinión del suscrito califica para que se inicie un procedimiento administrativo, dado que el reclamo se presentó durante la ejecución de las obras y no fue resuelto por la empresa, el cual finalmente se produce por el desnivel entre las cotas de acera y calzada, y no por el desnivel entre la solera y la calzada. Vale decir, es consecuencia de la ejecución del proyecto”***.
7. El ORD. N°3843 del 27 de septiembre de 2018, de la Directora (S) de SERVIU región de Arica y Parinacota, mediante el cual remite la información solicitada mediante resolución exenta N° 374 de 2018, adjuntando informe N° 006/2018 y anexo de respaldo documental de las denuncias formuladas.
8. Que, los defectos de construcción evidenciados en el informe mencionado podrían configurar la causal del artículo 45 letra e) del D.S. 127 (V. y U.) de 1977, esto es *“Artículo 45.- Además de las sanciones señaladas en el artículo precedente, se aplicarán a los contratistas inscritos en el Registro las que a continuación se señalan, en cada uno de los casos que se indican: ...e) Si se presentan defectos de construcción que afecten la habitabilidad o seguridad de la obra, observados durante o con posterioridad a su recepción, previo peritaje técnico se sancionará al contratista con la eliminación del registro o con la suspensión por el plazo que determine el SERVIU contratante, atendida la gravedad del problema establecido en el peritaje, con un máximo de 3 años. Mientras se esperan los informes periciales, el contratista quedará automáticamente suspendido del Registro por un plazo de hasta 30 días hábiles, contados desde que se le notificaron los defectos advertidos. En caso de que los peritos lo soliciten, este plazo se podrá prorrogar por un periodo igual mediante resolución del Secretario Regional Ministerial en cuya jurisdicción se ejecutó la obra. Para estos efectos, el SERVIU, deberá informar a la SEREMI de dicho peritaje técnico, tanto al inicio, para conocimiento de la suspensión automática del Registro, como al final del mismo, para resolver respecto de la sanción definitiva en el caso de resultar la empresa responsable”*.
9. Que la interpretación armónica de las consideraciones expuestas precedentemente, conducen a la autoridad a adoptar la siguiente determinación:

RESOLUCION:

1. **INICIASE** procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley 19.880, respecto de la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción limitada, R.U.T. 78.331.390-1, inscrita en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por infracción a la letra e) del artículo 45 del D.S. N°127 (V. y U.) de 1977.
2. **DESIGNASE** instructora en este procedimiento administrativo a doña Karen Mariela Arias Montecinos, abogada, asesora jurídica de esta Secretaría Regional Ministerial, quien deberá ser notificada del cargo por funcionarios de oficina de partes del mismo Servicio.

3. **CIERRASE** periodo de investigación previa dispuesto por resolución exenta N°374 del 07 de septiembre de 2018, respecto del reclamo presentado por doña María Angélica Millar Durán como consecuencia de la dictación del presente acto administrativo.
4. **REQUIERASE** a SERVIU de Arica y Parinacota, para que remita informe de peritaje técnico señalado en el artículo 45 letra e) del D.S. 127 (V. y U.), de 1977, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo.
5. **NOTIFIQUESE** al Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
6. **NOTIFIQUESE** la presente resolución por carta certificada a la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción limitada, RUT. 78.331.390-1, por los hechos denunciados en la presente resolución, en el domicilio registrado correspondiente a Av. Lo Errazuriz N°575, Cerrillos Santiago, para que en un plazo de 10 días hábiles informe y remita antecedentes relativos a los hechos señalados, sirviendo este instrumento como atento oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GIANCARLO BALTOLU QUINTANO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA


FRH/KAM

Distribución:

- Constructora Ingeniería, Maquinaria y Construcción limitada, Av. Lo Errazuriz N°575, Comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.